

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 74/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Educación y Ciencia, por importe total de 7.342.000 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los años 1968 y 1969.

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho se tramitó por el Ministerio de Educación y Ciencia un expediente para obtener recursos suplementarios, con destino a satisfacer gastos de sostenimiento de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se preveían insuficientes porque al incluir sus dotaciones en la Ley económica de aquel año se figuraron por error cifras inferiores a las que se dispusieron en mil novecientos sesenta y siete.

Dicho expediente, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, no pudo, por falta material de tiempo, obtener su finiquito antes de terminar el año último, lo que ha motivado que se continúe su trámite en mil novecientos sesenta y nueve como crédito extraordinario, por el importe de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, y además se proponga también la habilitación de uno suplementario para mil novecientos sesenta y nueve, dado el carácter permanente que tienen los gastos a atender.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones setecientas setenta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Enseñanza Media y Profesional»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintitrés, «Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles», subconcepto adicional, con destino a satisfacer atenciones de esta naturaleza y de Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes al año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones setecientas setenta y un mil pesetas al figurado en el Presupuesto de la misma Sección dieciocho, servicio cero cuatro, capítulo dos, artículo veintidós, concepto doscientos veintitrés, subconcepto uno, «de Institutos Nacionales de Enseñanza Media», para atenciones análogas del año actual.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 75/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por importe total de 100.197.684 pesetas, para satisfacer atenciones de personal contratado, de los años 1968 y 1969, y anulación simultánea de la suma de 52.852.000 pesetas en el crédito de dietas del mismo personal.

A consecuencia del reajuste de créditos que realizó el Ministerio de Obras Públicas al formular su anteproyecto de Presupuesto de Gastos para mil novecientos sesenta y ocho, de acuer-

do con la nueva sistemática que para los mismos estableció la Orden de uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, se consignó una dotación excesiva en el concepto destinado al abono de dietas, locomoción y traslados, y, por el contrario, resultaba insuficiente la fijada para el personal colaborador y contratado.

Para corregir esta inadecuación de recursos, sin modificar la cifra total del presupuesto de la Sección diecisiete, se tramitó un expediente con la finalidad de obtener los suplementarios precisos y, al mismo tiempo, anular los sobrantes, expediente que fué favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

Al terminar el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, sin que, por falta material de tiempo, se alcanzase la modificación expresada, se tramita de nuevo el expediente con la propuesta de conceder dos créditos, uno extraordinario, por la cuantía de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho, sin compensación alguna, porque los sobrantes que habrían de soportar la baja han sido anulados automáticamente, y otro suplementario, para la cobertura de los mismos gastos en el ejercicio actual, ya que tienen carácter permanente, aumento éste que ha de enjugarse con baja, análoga a la que se interesaba en la primera petición.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado», subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticinco de octubre del pasado año, para abono de emolumentos de esta índole del año mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta millones noventa y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal colaborador contratado para todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo tercero.—Se anula la cantidad de cincuenta y dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas en la propia Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y cuatro, «Del personal colaborador contratado de todas las Direcciones Generales y Servicios del Ministerio».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos a que se refieren los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 76/1969, de 30 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios a la Presidencia del Gobierno, por un importe total de 2.350.707 pesetas, con destino a satisfacer atenciones diversas del Consejo de Estado del año 1968.

Por insuficiencia de determinadas dotaciones que figuraron en el Presupuesto de la Sección once, en el año mil novecientos sesenta y ocho, para diversos gastos del Consejo de Estado, la Presidencia del Gobierno inició en dicho ejercicio un expediente para obtener recursos suplementarios, que fué informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por aquel Alto Cuerpo Consultivo.

Terminado el año último sin que, por falta material de tiempo, se hubieran obtenido los recursos antes señalados, se continúa en este de mil novecientos sesenta y nueve el trámite de la petición, en la que los créditos a conceder adoptan la forma de extraordinarios, por referirse a obligaciones de un ejercicio económico ya cerrado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un total de dos millones trescientas cincuenta mil setecientos una pesetas, con destino a satisfacer atenciones del Consejo de Estado del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, y aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»: servicio cero cuatro, «Consejo de Estado», con el detalle que a continuación se indica: Al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Jornales y pagas extraordinarias del personal jornalero sujeto a la Reglamentación Laboral», subconcepto adicional, ciento siete mil doscientas setenta y cinco pesetas; al mismo capítulo uno, artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y uno, «Para cuotas patronales del personal sujeto a este régimen», subconcepto adicional, ciento doce mil pesetas; al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles», un millón cien mil pesetas, y de esta suma ochocientos mil se aplicarán al concepto doscientos veintidós, «Conservación y reparaciones ordinarias», subconcepto adicional (crédito por una sola vez), y trescientas mil al concepto doscientos veintitrés, «Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles», subconcepto adicional; al mismo capítulo dos, artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y uno, «Para gastos de representación del Consejo de Estado», subconcepto adicional, setenta y cinco mil pesetas; y al repetido capítulo dos, artículo veintisiete, «Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación»; concepto doscientos setenta y uno, «Para los servicios del Consejo de Estado», subconcepto adicional (crédito por una sola vez), novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 76/1969, de 30 de diciembre, de concesión de dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario, al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 14.222.208 pesetas, con destino a subvencionar, por los años 1968 y 1969, a los Colegios Mayores Universitarios creados en el año 1967.

La creación durante mil novecientos sesenta y siete de dieciséis Colegios Mayores Universitarios hace preciso dotarles de medios económicos, según prevé la Ley número veinticuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, que, al establecer las bases de protección de los mismos, determina su cobertura en los Presupuestos Generales del Estado.

Para ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado un expediente de concesión de recursos que, si bien por haber sido formulado en mil novecientos sesenta y ocho, se refería sólo a los suplementarios precisos para aquel año, han de tener el carácter de extraordinarios, por haber terminado dicho ejercicio, y comprender también como suplementarios los de mil novecientos sesenta y nueve, dado el carácter permanente de las obligaciones. En el expediente consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, en cuantía total de catorce millones doscientas veintidós mil dos-

cientos ocho pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho «Ministerio de Educación y Ciencia», Servicio cero tres «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y dos «A Organismos autónomos»: Uno suplementario de siete millones ciento once mil ciento cuatro pesetas al concepto cuatrocientos veintiuno «A Universidades», subconcepto catorce, partida g) «Para todas las atenciones de los Colegios Mayores Universitarios y excepcionalmente de residencias no oficiales de estudiantes universitarios», con destino a satisfacer las de dieciséis Colegios Mayores creados en el año mil novecientos sesenta y siete; y otro extraordinario de siete millones ciento once mil ciento cuatro pesetas a los mismos concepto y subconcepto, partida adicional, para satisfacer atenciones del año mil novecientos sesenta y ocho de los referidos Colegios.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 77/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación de 6.196.842 pesetas, con destino a liquidar gastos derivados de la segunda campaña de vacunación contra la poliomielitis y la difteria, tos ferina y tétanos, realizados en 1967.

En el año mil novecientos sesenta y siete el Ministerio de la Gobernación inició un expediente para obtener recursos destinados a satisfacer los gastos que ocasionase la realización en dicho ejercicio de la segunda campaña antipolio y contra la difteria, tos ferina y tétanos.

Dicha petición que obtuvo informe favorable de la entonces Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien consideraba que debía ser superior la cifra a otorgar, por falta material de tiempo, no pudo quedar terminada antes de finalizar aquel año. Sin perjuicio de ello, y conforme a las disposiciones en vigor, se autorizó un anticipo de Tesorería, que permitió atender a los citados gastos, dado su carácter de ineludibles y urgentes.

Determinada ya la cifra exacta de las obligaciones sufragadas, inferior a la solicitada, procede continuar el trámite del expediente como crédito extraordinario, por el importe de las mismas, para darlas su aplicación definitiva en la Cuenta de Gastos Públicos y cancelar el anticipo de Tesorería.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», Servicio cero cinco «Dirección General de Sanidad», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios», artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y siete, derivadas del desarrollo de la segunda campaña de vacunación contra la poliomielitis y la difteria, tos ferina y tétanos (este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA